

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 6 DE MAYO DE 1983

Núm. 102

DEPOSITO LEGAL LE - I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa BARROS, suscrito entre los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 2690

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, DE LA "EMPRESA BARROS", 1983

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en la Empresa Barros, con centro de trabajo en León, calle Ordoño II, número 21.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la condición de trabajadores por cuenta de la Empresa indicada. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 1.º, apartado 3.

Artículo 2.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el primero de enero de 1983. Su duración será de un año.

Artículo 3.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, re-

gistrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Artículo 4.º—*Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberá acompañar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán, en cómputo anual, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales, que, en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, las Ordenanzas de Trabajo de Comercio en General aprobadas por Orden Mi-

nisterial de 24 de julio de 1971 y el Reglamento de Régimen Interior, si lo tuviere aprobado la Empresa.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada laboral*.—La jornada laboral será de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida. No obstante, el número total de horas laborales en ningún caso superará las mil novecientas ochenta horas anuales.

El horario mercantil se ajustará al que tenga establecido el comercio en general en actividades similares a las que realice la Empresa Barros. Respecto al cierre de los sábados por la tarde se estará a lo que acuerde, igualmente, el comercio en general, abriendo la Empresa Barros los sábados que específicamente así se señalen.

Artículo 8.º—*Vacaciones*.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de treinta días naturales, que disfrutarán de acuerdo entre Empresa y Trabajador. Se tendrá en cuenta la antigüedad en la Categoría Laboral, necesidades de la Empresa y estructura de cada Sección. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias*.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salarios*.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en la tabla salarial, Anexo I.

Artículo 11.º—*Atrasos*.—Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio Colectivo de Empresa Barros, a primero de enero de 1983, se abonarán en dos pagas, del 50 % cada una, en los meses de junio y agosto de 1983, respectivamente.

Artículo 12.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre salario base que figura en la tabla salarial del presente Convenio, Anexo I. A efectos de antigüedad no se computará el tiempo de aprendizaje o aspirantado. Se establece asimismo, como tope máximo de antigüedad, ocho cuatrienios.

Artículo 13.º—*Plus de transporte*.—Se establece un plus de transporte para todas las categorías laborales de 123 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

Artículo 14.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio: Se abonará el día 15 de julio, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año.

b) Paga extraordinaria de diciembre: Se abonará el día 22 de diciembre, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I, en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—*Paga de beneficios*.—Se abonará el día

15 de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción. Su retribución será sobre el salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—*Paga de cultura*.—Se establece una paga extraordinaria en concepto de "Ayuda Cultural" que se abonará el día 15 de octubre, por una cuantía de 15 días y en función del salario vigente en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 17.º—*Horas extraordinarias*.—Se realizarán las mínimas imprescindibles, tendiendo a la supresión de las habituales y abonándose según el criterio establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 19 del Acuerdo Interconfederal de 1983, se realizarán aquellas horas extraordinarias de carácter estructural que sean necesarias, y ello en relación a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 18.º—*Seguridad e higiene*.—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo se aplicará la normativa general y lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores de la Empresa, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene. El tiempo utilizado para efectuar dicho reconocimiento será a cargo de la Empresa.

Artículo 19.º—*Ropa de trabajo*.—La Empresa facilitará las prendas de trabajo que determina el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio. Asimismo la Empresa dará 3.000 pesetas anuales, que se abonarán en el mes de diciembre, para la adquisición de calzado idóneo para el desempeño de las respectivas funciones.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 20.º—*Garantías sindicales*.—El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º—*Delegados de personal*.—Los Delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, formulando reclamaciones ante el Empresario, Autoridad Laboral o Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Artículo 22.º—*Horas sindicales*.—Los Delegados de Personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, pudiendo acumular en uno de sus componentes las horas de los demás Delegados de Personal, sin rebasar el máximo total que la Ley señala.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D.ª Josefa Castro Morán y D.ª María del Carmen Negro; por parte de la Empresa D. Miguel Barros Tie y D. Ramón Pérez Boñar. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a 25 de abril de 1983.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo ámbito empresarial, "Empresa Barros". 1983

CATEGORIA	Salario
Encargado General	48.396
Encargado de Sección	43.414
Jefe de Personal	43.414

CATEGORIA	Salario
Escaparatista	38.617
Dependiente Mayor	38.617
Dependiente de 25 años	36.481
Dependiente de 22 a 25 años	35.769
Ayudante de Dependiente	34.346
Aprendiz	23.475
Auxiliar de Caja	35.769
Oficial Administrativo	47.499
Auxiliar Administrativo	35.769
Jefe de Compras	46.972
Empaquetadora	32.579
Conductor de 1.º	36.405
Conductor de 2.º	34.346
Mozo de Almacén	32.579
Limpiadora	32.579

(Siguen firmas ilegibles).

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

Con fecha 20-4-83 por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Examinados los antecedentes obrantes en esta Delegación relativos a las entidades que se relacionan al final, de los que se desprende la falta de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades durante tres ejercicios consecutivos, estando obligadas a ello.

Resultando, que por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes fue practicado requerimiento a las citadas Sociedades, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17-3-83, para que presentasen las declaraciones omitidas, advirtiéndoles que, a partir de la citada fecha, comenzaba a correr el plazo de un mes a que se refiere el art. 275 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para proceder a la Baja en el Índice de Entidades.

Resultando, que pese al requerimiento efectuado, no presentaron las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades reclamadas.

Considerando, que según dispone el art. 275.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, transcurrido el plazo fijado sin que hayan presentado las declaraciones reclamadas, se practicará de oficio la Baja en el Índice, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e investigación que se consideren oportunas.

Por lo expuesto,

El que suscribe, tiene el honor de proponer a V. S. sea dictado acuerdo en el sentido de dar de Baja en el Índice de Entidades Jurídicas a las empresas relacionadas al final, a partir de esta fecha, debiendo comunicarse este acuerdo, conforme dispone el art. 276 del citado Reglamento, al Registro Mercantil a los efectos procedentes».

Algifort, S. L.
Autotrén Noroeste, S. A.
Cainver, S. L.
Canales y Tierras, S. A.
Canoga, S. A.
Centro de Organización e Inversión, S. A.
César Orejas Ibán, S. L.

Electro Molinera de Burón, S. L.
Hilaturas Caralt Pérez, S. A.
Hulleras Prado de la Guzpeña, S. A.
Industrias Loma, S. L.
Inmobiliaria Cornatel, S. A.
Lácteos Leoneses, S. L.
Laminaciones Astur Leonesas, S. A.
Legio Industrial, S. A.
Leonesa de Alimentación, S. A.
Mármoles Argos, S. L.
Médico Farmacéutica Leonesa, S. A.
Mina Anunciada, S. L.
Minas del Tremor, S. A.
Minería y Aprovechamiento de Residuos Carbonosos, S. A.
Piscifactoría del Porma, S. A.
Plantas Aromáticas y Medicinales, S. A.

León —General Franco, 15
León.—Av. de Palencia, 1
León.—Villa Benavente, 6
Ponferrada.—Gómez Núñez, 40
Villafranca del Bierzo —Generalísimo, 8
León.—Villa Benavente, 7
San Andrés del Rabanedo.—Trobajo del Camino.—
c/. Nueva, s/n.
Burón
Villarejo de Orbigo.—Veguellina de Orbigo
Prado de la Guzpeña
León.—San Claudio, 14
Ponferrada.—General Moscardó, 12
San Andrés del Rabanedo.—Ctra. Caboalles, Km. 2
La Bañeza —Carboneros, 10
León.—Armunia.—Ctra. Alfageme
León.—Ctra. de Asturias, s/n
Valdefresno.—Valdelafuente (Alto Portillo)
León.—Padre Isla, 41
Astorga.—Av. Las Murallas, 24
León.—República Argentina, 20-5.º
León.—Julio del Campo, 4
Vegaquemada.—Palazuelo de Boñar
León.—José Antonio, 24

S. A. Española de Aplicación de Fibras
S. A. Leonesa de Confección
Talcos y Sílices de Porma, S. A.
Unión de Fabricantes Derivados del Cemento, S. L.

León.—Armunia — General Mola, 18
Idem
Boñar — Ctra. Puente Villarente — Boñar
Ponferrada — Capitán Cortés, 15

Contra el acuerdo que se les notifica, pueden interponer recurso de reposición ante esta Dependencia o bien hacer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 27 de abril de 1983 —La Jefe de Servicios Generales, M.^a Concepción Aller Fierro.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández

JUNTA ELECTORAL DE ZONA (JUZGADO DE INSTRUCCION DECANO) LEON

Por la presente se hace público el error padecido en los edictos anteriormente publicados al señalarse como local en que han de constituirse las mesas correspondientes al Distrito 5.^o Sección 3.^a de León, en que se hizo figurar el de la Escuela Profesional San Francisco y no la Escuela de Estudios Empresariales, del Jardín de San Francisco, en que se realizarán las votaciones.

León, a 4 de mayo de 1983.—El Presidente (ilegible). 2794

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.^o 94 de 27 de abril del año en curso, se publica anuncio del acuerdo del Pleno Municipal de modificación del Cuadro de Personal Laboral anexo a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, en el que aparece como fecha de dicho acuerdo la de 22 de febrero del año en curso, siendo en realidad dicha fecha la de 29 de marzo del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 29 de abril de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2758 Núm. 1877.—510 ptas

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de 27 del corriente mes, acordó prestar aprobación al proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, de la Excelentísima Diputación de León, cuyas principales características son las siguientes:

Destino.—Financiación de la obra de "Camino vecinal de Villanueva de Carrizo a Alcoba de la Ribera".

Cantidad.—Un millón de pesetas (1.000.000).

Reintegro.—Diez anualidades de ciento quince mil doscientas cincuenta y nueve (115.259) pesetas.

Gastos.—Los de administración derivados de la tramitación, concesión y reintegro del anticipo, importan 152.587 pesetas.

Garantías.—Las indicadas en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

Expediente.—Se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante un periodo de quince días para su examen, reclamaciones u observaciones a que haya lugar.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 28 de abril de 1983.—El Alcalde, Manuel González Alvarez.

En su sesión extraordinaria del día de ayer, la Corporación Municipal adoptó, entre otros, el acuerdo que extractado dice así:

Asunto.—Asignaciones a los miembros corporativos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.531/79, de 22 de junio.

Texto.—Tomar como base el presupuesto de ingresos del corriente año, que asciende a 11.000.000 de pesetas, y aplicar el porcentaje fijado en dicho Real Decreto del que resulta la cantidad de 490.000 pesetas.

Distribución.—En diez partes, asignándole al Sr. Alcalde dos y una para cada Concejal, a razón de 49.000 pesetas cada una.

Acuerdo.—Se adopta con el "quórum" del art. 303 de la Ley de Régimen Local, al ser aprobado por unanimidad de la totalidad de los miembros corporativos.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 28 de abril de 1983.—El Alcalde, Manuel González Alvarez.

2718 Núm. 1841.—1.950 ptas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, estarán de manifiesto al público los siguientes documentos:

1.—Padrón del impuesto municipal de circulación para 1983, 15 días.

2.—Padrones de arbitrios varios para 1983, 15 días.

3.—Acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de abril del presente año, relativo a las asignaciones a percibir por los miembros electivos de esta Corporación para el ejercicio de 1983, en armonía con lo dispuesto en el R. D. 1.531/79, de 22 de junio.

Bustillo del Páramo, 27 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2721 Núm. 1874.—630 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de abril actual, ha sido aprobado el padrón de vehículos, correspondientes al ejercicio de 1983 y anexo del 82, por un importe de siete millones ocho mil ochocientos ochenta y dos pesetas, interesando sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días.

Bembibre, a 29 de abril de 1983.—El Alcalde, Gonzalo Mansilla.

2719 Núm. 1839.—520 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Una vez acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1983, la aprobación inicial del proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, se expone el mismo al público, en la Secretaría municipal, y durante plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinada la documentación relativa al mismo, y ser presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Ercina, 28 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2723 Núm. 1872.—480 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Por parte de D. Enrique Pérez Paz, se ha solicitado licencia para apertura de un Bar-Restaurante, en el pueblo de Villanueva de Carrizo, en la finca sin número de la calle «El Río» de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, a 26 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2640 Núm. 1847.—630 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Carracedelo	2610
Cubillas de los Oteros	2656
Valdepiélagos	2657
Grajal de Campos	2724
Cubillas de Rueda	2760

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Cubillas de Rueda	2760
-------------------	------

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA
para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

Cubillas de los Oteros	2656
Grajal de Campos	2724

CUENTAS

Valverde Enrique, Cuenta general del presupuesto ordinario de 1982, de valores y patrimonio del mismo ejercicio.—15 días y 8 más. 2660

Villamartín de Don Sancho, Cuenta general de los presupuestos ordinario y de inversiones del ejercicio de 1982, así como las cuentas del patrimonio y valores.—15 días hábiles y 8 más. 2692

Boca de Huégano, Cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1982.—15 días y 8 más. 2722

Valdelugeros, Cuentas generales de los presupuestos ordinario y de inversiones, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares,

correspondientes al ejercicio de 1982. 15 días. 2761

PADRONES

Villagatón, Padrón municipal de la tasa por tenencia de perros, correspondiente al ejercicio de 1983.—15 días. 2581

Grajal de Campos, Padrón de arbitrios varios para 1983.—15 días. 2724

Cubillas de los Oteros, Padrón de arbitrios varios para 1983.—15 días. 2656

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 925 del año 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a diez y seis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por don Víctor Fernández Castrillo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villar del Yermo, representado por el Procurador don José María Ballesteros González, y defendido por el Letrado don Luis García Delgado, y de otra como demandada por la Junta Vecinal de la Entidad Menor Méizara Chozas de Abajo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 11 de julio de 1981, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 11 de julio de 1981, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número dos, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos condenar y condenamos al demandado Junta Vecinal de Méizara a que abone al actor don Víctor Fernández Castrillo, la cantidad que se fije en período de ejecución de esta resolución, como obras realizadas por éste en la finca litigiosa "La Reguera" por un Perito Técnico, nombrado según las normas de nuestra Ley adjetiva, no pudiéndose sobrepasar la reclamada, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al

rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Junta Vecinal de la Entidad Menor de Méizara, término municipal de Chozas de Abajo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 16 abril 1983.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. — Jesús Humanes López.

2666 Núm. 1857.—2.540 ptas.

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 112 del año 1982 dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal. Y de otra como demandado por don Julio Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Piedrafita del Cebrero, representado por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado don Luis Soto Pérez, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 10 de noviembre de 1981 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada número

dos con fecha 10 de noviembre de 1981, en los autos de juicio de menor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Belarmino García Castañón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Manuel de la Cruz. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 16 abril de 1983.—Jesús HUMANES. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Jesús MUMANES LÓPEZ. 2699

Núm. 1858.—2.250 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 824/81, promovido por D. Raúl Fernández González, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra D. Euquerio Santamaría Teruelo, sobre reclamación de 303.852 pesetas.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado y ello por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, y que se describen así:

“Edificación de planta baja, destinada a vivienda unifamiliar y bar restaurante, denominado “La Cabaña”, en término de Villanueva del Arbol, Ayuntamiento de Villaquilambre, al paraje denominado “Camucal, Adoveras o Huerta Molino”, con una superficie construida de ciento noventa metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, siendo su sistema constructivo de carácter prefabricado, asentado sobre cimentación y machones de hormigón. La superficie del solar sobre el que se alza la edificación es de mil novecientos cuatro metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, arroyo y común del pueblo; Sur, Angel y Gerardo Rodríguez;

Este, Luis Bayón Balbuena, y Oeste, común de vecinos. Es la parcela 13 del polígono 32 del Catastro. Inscrita en el tomo 1.944 del Archivo, libro 53 del Ayuntamiento de Villaquilambre, folio 23, finca número 5.244, inscripciones 1.ª y 2.ª. Inscrita a favor de don Euquerio Santamaría Teruelo y su esposa. Valorada en 2.750.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día quince de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación con rebaja del 50 %; que se admitirán toda clase de posturas con las reservas que establece la Ley; que la certificación de cargas ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2671 Núm. 1829.—2.220 ptas

★ ★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 346/81, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez y siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el núm. 346/81, a instancia del Procurador D. Santiago González Varas, en representación del Bco. Popular Español, S.A., defendido por el Ldo. D. Victorino Hernández, contra D. Félix Rodríguez Recio, representado por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas y defendido por el Ldo. Sr. Aláez, y contra D. José-M.ª Pinto Alonso y D.ª M.ª-Begoña Martínez Maraña, mayores de edad, administrativo y ama de casa, respectivamente, vecinos de Sorriba del Esla, declarados en rebeldía, sobre 350.000 pts. de principal y 26.415 pts. de intereses y comisiones devengados y no satisfechos y costas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este proce-

dimiento como de la propiedad de los demandados D. José-M.ª Pinto Alonso, D.ª María-Begoña Martínez Maraña y D. Félix Rodríguez Recio, y con su producto pago total al ejecutante Banco Popular Español, S.A., de León, de la suma de principal reclamada de trescientas cincuenta mil pesetas, veintiséis mil cuatrocientas quince de intereses y comisiones devengados, intereses legales de dicha suma pactados en la póliza de préstamo y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, y por lo que respecta a los que están en situación de rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Francisco Vieira Martín.—Ante mí, Carlos García.—Rubricados.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado expido el presente en León a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2669 Núm. 1863.—1.980 ptas.

★ ★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre separación conyugal de que se hará mérito, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido los presentes autos número 744 de 1982, promovidos por D. Cipriano García Casillas, mayor de edad, casado, vecino de León, representado en turno de oficio por el Procurador Sra. Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado D.ª M.ª Luisa de Juan, contra su esposa doña Matilde Concepción Rolo, nacida en Portugal, mayor de edad, sin profesión especial y en la actualidad en ignorado paradero, de la que se dio traslado al Ministerio Fiscal, sobre separación legal de los esposos contendientes, y.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Cipriano García Casillas, contra su esposa doña Matilde Concepción Rolo, ya circunstanciados, debo declarar y declaro legalmente separados a mencionados conyuges, con todos los efectos prevenidos en la Ley, dejándose para el período de ejecución la adopción de las medidas previstas en los artículos 91 y siguientes del Código Civil, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada.—Notifíquese esta sen-

tencia a la demandada, por su rebel-
día, en la forma prevenida en los ar-
tículos 282 y 283 de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, a no ser que se soli-
cite su notificación personal dentro
de quinto día.

Así por esta mi sentencia, defini-
tivamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo. — Francisco Vieira
Martín.—Rubricado”.

Lo relacionado es cierto concordan-
do bien y fielmente con su original
y librando el presente en León a
veintitrés de abril de mil novecientos
ochenta y tres. — Francisco Vieira
Martín.—El Secretario (ilegible).

2668

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Ma-
gistrado-Juez de Primera Instancia
número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
con el número 64/82 se tramitan autos
de juicio ejecutivo promovidos a instan-
cia de Financiera del Cantábrico, S. A.,
representado por el Procurador Sr. Gon-
zález Varas, contra D. Angel Martínez
Fernández, sobre reclamación de 42.695
de principal y costas, en cuyo proce-
dimiento y por resolución de esta fecha
he acordado sacar a pública subasta, por
tercera vez, término de ocho días y sin
sujeción a tipo, los bienes muebles em-
bargados a dicho demandado y que se
relacionan así:

“Un vehículo marca Renault-r8, ma-
trícula LE-7602-F, en funcionamiento,
valorado pericialmente en 400.000 pts.”

Para el remate se han señalado las
doce horas del día trece de junio pró-
ximo y se previene a los licitadores que
para poder tomar parte en el mismo de-
berán consignar previamente en la mesa
destinada al efecto el 10 % efectivo de
dicha tasación, sin cuyo requisito no
serán admitidos; que no se admitirán
posturas que no cubran las dos terceras
partes de la misma y por último, que
el remate podrá hacerse a calidad de
ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiocho de abril
de mil novecientos ochenta y tres. —
Lorenzo Pérez San Francisco.—El Se-
cretario (ilegible).

2706

Núm. 1850.—1.140 ptas.

**

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Ma-
gistrado-Juez de Primera Instancia
número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
con el núm. 559/79 se tramitan autos
de juicio ejecutivo promovidos a ins-
tancia de Isidro Martínez Borrego, re-
presentado por el Procurador Sr. Gon-
zález Varas, contra Maderco, S. A.,
sobre reclamación de 328.000 pesetas
de principal y costas, en cuyo procedi-
miento y por resolución de esta fecha
he acordado sacar a pública subasta,

por segunda vez, término de ocho
días y con rebaja del 25 por 100 de su
tasación los bienes muebles embar-
gados a dicho demandado y que se
relacionan así:

—Una máquina de escribir, marca
Hispano Olivetti, línea 98, de 145 es-
pacios, valorada en 60.000 pesetas.

—Una mesa de despacho con table-
ro de formica y el resto de chapa y
sillón tapizado en skay, con tres cojines
al lado derecho, valorado en
100.000 pesetas.

—Un armario metálico destinado a
archivo con dos puertas pintadas en
gris y el resto en marrón de dos metros
de alto por 0,90 cms. de ancho y 0,40
cms. de fondo, valorado en 130.000
pesetas.

—Un sillón y dos butacones de des-
pacho tapizados en skay negro, valo-
rados en 90.000 pesetas.

—Un archivador metálico de color
gris con dos cajones en la parte supe-
rior y otros tres en la inferior de doble
tamaño de los anteriores de 1,5 metros
de alto por 0,65 cms. de fondo y 0,40
cms. de ancho, valorado en 70.000 pe-
setas.

Para el remate se han señalado las
doce horas del día tres de junio y se
previene a los licitadores que para
poder tomar parte en el mismo debe-
rán consignar previamente en la mesa
destinada al efecto el 10 % efectivo de
dicha tasación, sin cuyo requisito no
serán admitidos; que no se admitirán
posturas que no cubran las dos terceras
partes de la misma y por último, que
el remate podrá hacerse a calidad de
ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiséis de abril
de mil novecientos ochenta y tres.—E/
Lorenzo Pérez San Francisco.—El Se-
cretario, (ilegible).

2676

Núm. 1846.—1.800 ptas.

**

Don Juan Aladino Fernández Agüera,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número dos de León y
su Partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 23/83
seguidos en este Juzgado sobre de-
manda de divorcio, promovidos por
D. Gregorio Maniega Cano contra
doña Soledad Maniega Ramos, se ha
dictado la siguiente:

“Sentencia.—León a veintiuno de
abril de mil novecientos ochenta y
tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lo-
renzo Pérez San Francisco, Magis-
trado-Juez del Juzgado de Primera
Instancia número dos de León y su
Partido, los presentes autos de de-
manda de divorcio que con el nú-
mero 23/83 se siguen en este Juzgado,
promovidos por D. Gregorio Maniega
Cano, mayor de edad, casado, funcio-
nario, vecino de León, c/ Palomera,
núm. 1, representado por el Procu-
rador Sr. Revuelta y defendido por
el Letrado Sr. Castro, contra doña

Soledad Maniega Ramos, en paradero
desconocido y declarada en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda
interpuesta por el Procurador Sr. Re-
vuelta de Fuentes, debo declarar y
declaro disuelto por divorcio el ma-
trimonio celebrado entre D. Gregorio
Maniega Cano y doña Soledad Ma-
niega Ramos. Firme esta sentencia
librese testimonio de la misma a los
registros civiles de La Torre del Valle
y Valladolid a los efectos proceden-
tes.—Así por esta mi sentencia, juz-
gando en primera instancia, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—E/. Lorenzo
Pérez San Francisco. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inser-
to concuerda bien y fielmente con su
original, al que me remito, y para
que conste y servir para notificar a
la demandada en rebeldía, expido el
presente que firmo en León a veinti-
seis de abril de mil novecientos
ochenta y tres.—Juan Aladino Fer-
nández Agüera.

2649

Núm. 1814.—1.560 ptas.

**

Don Juan Aladino Fernández Agüera,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número dos de León y
su Partido.

Doy fe: Que en los autos número
800/82 seguidos en este Juzgado, pro-
movidos por doña Julia Martínez Fer-
nández, contra D. Gil Fanjul Rode-
nas, sobre juicio especial de la Ley
de Arrendamientos Urbanos, se ha
dictado la siguiente:

“Sentencia: León a diecinueve de
abril de mil novecientos ochenta y
tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lo-
renzo Pérez San Francisco, Magis-
trado-Juez del Juzgado de Primera
Instancia número dos de León y su
Partido, los presentes autos de juicio
especial de la Ley de Arrendamien-
tos Urbanos que con el núm. 800/82
seguidos en este Juzgado, promovidos
por doña Julia Martínez Fernández,
mayor de edad, viuda, sin profesión
especial, vecina de Madrid, con do-
micilio en Bravo Murillo, núm. 240,
representada por el Procurador se-
ñora Crespo Toral y defendida por
el Letrado Sr. José-Antonio Luera,
contra D. Gil Fanjul Rodenas, mayor
de edad, industrial, declarado en re-
beldía, cuantía 2.880 pts.

Fallo: Que estimando la demanda
interpuesta por el Procurador señora
Crespo Toral, en nombre y represen-
tación de doña Julia Martínez Fer-
nández, debo declarar y declaro re-
suelto el contrato de arrendamiento
de fecha 1 de octubre de 1961, sus-
crito con el demandado D. Gil Fanjul
Rodenas, condenándolo a estar y pa-
sar por esta declaración y a desalojar
dentro del plazo legal el local objeto
de este litigio, apercibiéndole de lan-
zamiento si no lo hace y condenán-
dole al pago de las costas causadas.
Así por esta mi sentencia, juzgando

en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Lorenzo Pérez San Francisco.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en León a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

2673 Núm. 1862.—1.800 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 179 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil Manufacturas León, con domicilio en León, representada por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio, y defendida por el Letrado D. Mario Muro Bernabéu, contra la Entidad Talleres Prada, en la persona de su titular D. Antonio Prada Salvador, mayor de edad, casado, industrial y vecino del Barco de Valdeorras, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Sociedad Mercantil Manufacturas León, contra Talleres Prada, en la persona de su titular D. Antonio Prada Salvador, en reclamación de veinticuatro mil novecientos noventa pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Sociedad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del referido demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde titular de Talleres Prada D. Antonio Prada Salvador, y su

inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

2677 Núm. 1856.—1.920 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 366/83, seguidos a instancia de Rosario Carrera Glez., contra Sergio Pais Salvande, en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que por los conceptos reclamados abone a la actora la cantidad de 169.604 ptas., más el 10 % en cómputo anual, en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 2.500 ptas. en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que así conste y sirva de notificación a la Empresa Sergio Pais Salvande, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a quince de abril de 1983.—José Rodríguez Quirós.

2686

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 731/83, seguidos a instancia de José Luis Soto Oblanca y otro, contra Miguel del Olmo Gutiérrez, sobre cantidad.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de junio próximo a las doce treinta horas de su mañana,

en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel del Olmo Gutiérrez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. R. Quirós. — C. Pita Garrido.

2751

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 457 y 458/83, instados por Rosa María Robles Barrero y Salvador Díez Álvarez, contra Lealpe, S. A., en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada Lealpe, S. A., a pagar a Rosa María Robles Barrero la cantidad de 50.525 pesetas por salarios devengados más 2.500 pesetas por intereses de mora, y a Salvador Díez Álvarez la cantidad de 80.280 pesetas por salarios devengados más 4.000 pesetas por intereses de mora.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso alguno.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lealpe, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.

2693

Don José-Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 713/83, seguidos a instancia de Hortensio Vega Rodríguez, contra Cafetería Victoria —Herederos de Asunción Martínez Martínez—, sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, en su caso, el día ocho de junio próximo, a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Cafetería Victoria —Herederos de Asunción Martínez Martínez— actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.

2694

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1983